

y se me due en el por los d<sup>os</sup> maestros estatutos de g<sup>o</sup> de  
 que en el se de Hager y de auiden Villas y lugares de g<sup>o</sup>  
 de que en Antono de Strada por ser todas ynteresadas y por que  
 Toledo, que en el Traxale Fido el Tratado Comen<sup>do</sup> Conllando  
 en Biaz Oleino de granada y todo el vacaleo atun Sardinia  
 Lencena y otras mercaderias de Jescan de cartagena y de  
 Canaria Castilla La mancha y Oleino de Toledo forcos y ne  
 cessarios para su sustento y conseruacion y que Combene  
 se si un sumo de que se de para este efecto los recaudos ne  
 cessarios sin dilacion por que de la feria posible se en  
 pocas horas de manera que con mas premura de men no se  
 pudise reparar el dano y fiado de cadise Venia a cejar  
 el Tratado y Comen<sup>do</sup> de Sta auiden Conla de Cartagena Reyno de  
 Castilla en Navarra granada y andalucia y de su d<sup>o</sup> por Resp<sup>ta</sup>  
 alada de provision = Vas<sup>o</sup> don y esimo y de de g<sup>o</sup> y  
 Comen<sup>do</sup>

Juan de Sepulveda  
 Pedro de...  
 Juan de...

Orden de 22 de Junio

En muy noble y muy leal ciudad de Murcia y Casa de la  
 Cassa de la corte en veynte y dos del mes de Junio de mil y seis  
 cientos y treinta y dos al martes dia Ord<sup>o</sup> de ayuntamiento se  
 juntaron al<sup>o</sup> Ha Berlos de Murcia como lo a de con tumbre  
 a favor don Cristoval penapado Con<sup>de</sup> de Sta auiden y la de

